



PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUA CUSCATLAN, COMISION ESPECIAL DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciocho de Marzo de dos mil veintidós.

Por recibido el escrito presentado por el Licenciado -----, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de las Sociedades -----, S.A DE C.V., Y -----, S.A DE C.V., con el que pretende subsanar las prevenciones realizadas por medio de auto de esta Comisión de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de marzo del presente año; previo a la valoración de las mismas se procede a realizar el análisis de lo solicitado lo cual consiste en: *“ aún no se ha hecho efectivo el pago de la Licencia de Funcionamiento de ----- S.A de C.V. y -----, S.A de C.V., por un valor de \$378.00 cada uno, nunca han dejado de pagar dicho impuesto, sin embargo el motivo de no pagarse aún, es que la persona encargada de hacer este trámite tuvo una gran dificultad de salud, específicamente de COVID, esta persona se les hizo la prueba antígeno y resultaron positivo, en la semana de 17 al 31 de enero de 2022, por lo que no se presentaron a su lugar de trabajo, específicamente los del departamento de contabilidad, quienes es el encargados de realizar este trámite, sin embargo en caso de pagar la multa, se le descontará a la persona antes mencionada”* por lo que solicitan que se les exima de pagar la multa del 100% por valor de \$378.00 respectivamente.

Al respecto de los anteriores argumentos **SE CONSIDERA:**

En base a lo establecido en el Art. 18 de la Constitución el cual consigna el principio denominado Petición y Respuesta, mismo que determina que **“toda persona tiene derecho de dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa a las autoridades legalmente establecidas, a que, le resuelvan y a que se le haga saber lo resuelto.”**

En primera Instancia es necesario establecer que unos de los requisitos prevenidos para darle trámite a su solicitud es que el Licenciado -----, acreditara su personería, sin embargo en el escrito de subsanación lo que el Licenciado -----O presenta Poderes Especiales de ambas sociedades donde el literal séptimo de los mismo lo facultan únicamente para **“firmar solicitudes de tasación de impuestos municipales”**, el presente caso no corresponde a una



PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

solicitud de tasación de impuesto, sino más bien al de una Tasa Municipal, por lo cual no cumple con el requisito prevenido, y se comprueba que está actuando fuera de lo facultado por sus mandantes.

Como segundo punto el Licenciado -----, manifiesta que es el Señor ----- el encargado de los trámites municipales, así como de los pagos de Licencias de Funcionamiento, funciones por su cargo de contador de la Empresa, y que semana del 17 de enero al 31 de enero del año dos mil 2022 se encontró con una gran dificultad de salud por COVID-19.

Es bien conocido los problemas de salud que actualmente se están padeciendo y como Municipalidad estamos conscientes de dicha situación, por lo que se previno a la sociedad presentaran copia de la constancia de aislamiento que emite el Ministerio de Salud y/o copia de la Prueba de Antígenos realizada a la persona acreditada; sin embargo con la prueba presentada consistente en constancia de aislamiento domiciliar emitida por el Ministerio de Salud y prueba de Antígenos de la Clínica Parroquial Inmaculada Concepción, se pudo comprobar con la primera que el Señor ----- fue diagnosticado con sospecha de COVID-19 y con la segunda como positivo al virus y que efectivamente fue incapacitado por 14 días, sin embargo estos comprendidos desde el 27 de enero hasta el 9 de Febrero de 2022, y no del 17 al 31 de enero como fue manifestado por el Licenciado Chiquillo, hay que aclarar que la fecha límite para el trámite de renovación de licencias de funcionamiento es hasta el 21 de enero de cada año, por lo que la incapacidad es posterior a la fecha límite, comprobando de esta manera que no existía impedimento para renovar la Licencia de funcionamiento en el término establecido.

Por todo lo anterior entenderá el Licenciado -----, Apoderado Especial de las Sociedades -----, Y -----, S.A DE C.V., que no cumple con lo requerido para demostrar que fue por causas de fuerza mayor, la omisión de las obligaciones de sus representadas, de igual manera, no posee facultades conferidas por las sociedades para comparecer en este tipo de casos.

En base a las consideraciones efectuadas se **RESUELVE:**



Admitase el escrito presentado por el Licenciado -----, en su carácter de Apoderado Especial de las Sociedades -----, S.A DE C.V., Y -----, S.A DE C.V.

NO HA LUGAR lo solicitado, por las Sociedades -----, S.A DE C.V., Y -----, S.A DE C.V., en vista que se ha comprobado que la omisión del pago de licencias de funcionamiento se debe a circunstancias diferentes a las manifestadas.

NOTIFIQUESE.

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.